



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 AGO 2016

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011.

2016/05/001/60/150

**RESULTANDO:** I) que la ley citada regula el régimen de los Contratos de Participación Público - Privada.

II) que el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, establece que los proyectos amparados en la norma mencionada, en primer término acceden a los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, siempre que se cuente con asesoramiento previo de la Comisión de Aplicación (COMAP), y que se hayan previsto en el pliego de condiciones.

III) que en base al marco establecido en las citadas normas, se otorgaron beneficios tributarios, con el fin de coadyuvar a la realización de los Proyectos de Participación Público – Privada, a través de los Decretos N° 127/013 de 24 de abril de 2013, N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014, N° 326/015 de 7 de diciembre de 2015, N° 20/016 de 25 de enero de 2016, y N° 43/016 de 16 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO:** necesario establecer disposiciones relacionadas con la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, así como precisar el alcance de las actividades promovidas en alguna de las referidas normas.

ASUNTO 907

**ATENTO:** a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Agrégase al Decreto N° 127/013 de 24 de abril de 2013, el siguiente artículo:

**“ARTÍCULO 3° bis.-** Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los

  
PC/CJA-MP

exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.”

**ARTÍCULO 2º.**- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1º.**- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las Rutas N° 21 y N° 24 en el marco del Proyecto “Corredor Vial Rutas N° 21 y 24”.”

**ARTÍCULO 3º.**- Agrégase al Decreto N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014, el siguiente artículo:

“**ARTÍCULO 3º bis.**- Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.”

**ARTÍCULO 4º.**- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 326/015 de 7 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1º.**- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento del tramo ferroviario Algorta - Fray Bentos en el marco del “Proyecto ferroviario PPP Algorta – Fray Bentos”.”

**ARTÍCULO 5º.**- Agrégase al Decreto N° 326/015 de 7 de diciembre de 2015, el siguiente artículo:

“**ARTÍCULO 3º bis.**- Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

2016/05/001/60/150

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.”

**ARTÍCULO 6º.-** Agrégase al Decreto N° 20/016 de 25 de enero de 2016, el siguiente artículo:

**“ARTÍCULO 3º bis.-** Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.”

**ARTÍCULO 7º.-** Agrégase al Decreto N° 43/016 de 16 de febrero de 2016, el siguiente artículo:

**“ARTÍCULO 3º bis.-** Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.”

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

